

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	J19-14331	ADRIANA PATRICIA LEON HERNANDEZ	NO. 001049	29/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

* Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001049 DE

(9 - 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JI9-14331"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 9 de diciembre del 2008, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la señora **ADRIANA PATRICIA LEON HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.687.607, suscribieron el Contrato de Concesión No. **JI9-14331**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **CLEMENCIA**, departamento de **BOLÍVAR**, en una área de 10 hectáreas y 6640 mts², por término de treinta (30) años contados a partir del 23 de febrero de 2009, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- (Folios 11-19 reverso)

Mediante Auto No. 000229 del 05 de marzo del 2014, notificado por estado jurídico No. 020 del 13 de marzo del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procedió a requerir al titular del contrato de concesión No. **JI9-14331** bajo causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de canon superficial por valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$176.632)**, **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$183.068)**, **CIENTO NOVENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$190.392)**, **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$201.449)**, **DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$209.556)** y **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.978)** correspondientes al primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración y al primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación, plazo que venció cronológicamente el día cuatro (04) de abril de 2014, sin que a la fecha el titular subsanara la falta imputada.

17

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION NO. JI9-14331"

A través del concepto técnico No. 403 de 17 de agosto de 2017, se realizó revisión evaluación de obligaciones contractuales dentro del expediente de la referencia concluyendo entre otras cosas lo siguiente:

1. Se recuerda que mediante auto No. 229 de 5 de marzo del 2014, se requirió bajo causal de caducidad los pagos de las mensualidades de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$176.632), segundo año de exploración por un valor de (\$183.068), tercera anualidad de exploración por un valor de (\$190.392), primera anualidad de construcción y montaje por un valor de (\$201.449), segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de (\$217.556) y tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de (\$218.978), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, hasta la fecha no reposan dichos pagos.

2. Se recuerda que mediante auto No. 229 de 5 de marzo del 2014, se requirió bajo apremio de multa los FBMI de las 20 hectáreas y semestral de 2010, 2011, 2012, 2013 acompañados de los planos, el PTO y la licencia ambiental o constancia de fondo ante la autoridad Ambiental, hasta la fecha no reposan dichos requerimientos.

3. Mediante auto, mediante concepto técnico No. 135 del 11 de marzo de 2016, se recomendó requerir los FBMI semestral anual del 2014 y 2015. Hasta la fecha no reposan.

4. Se recuerda que se requirieron FBMI semestral de 2016, 2017 y anual de 2016.

5. Se recuerda que mediante concepto técnico No. 135 del 11 de marzo de 2016, se recomendó requerir la póliza ambiental, hasta la fecha no reposa dicho requerimiento.

6. Se recuerda que mediante auto No. 0152 del 29 de marzo de 2012 se requirió el cobro de la tarifa de construcción por valor de \$449.439, hasta la fecha no reposa dicho requerimiento.

Mediante Auto No. 521 del 25 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No. 42 del 28 de agosto de 2017, el Punto de Atención Regional Cartagena informo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con relación a los incumplimientos contractuales presentados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver la caducidad del Contrato de Concesión No. JI9-14331, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTICULO 112. CADUCIDAD. El contrato para terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente en los casos siguientes:

a) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

ARTICULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causas en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con los hechos correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JI9-14331, se identifica un incumplimiento de la cláusula décima quinta del contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago del canon superficiario por valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$176.632), CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$183.068) CIENTO NOVENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$190.392), DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO JI9-14331"

CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$201.449), DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$209.556) y DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.978) correspondientes al primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración y al primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, obligación requerida mediante auto de trámite No. 000229 del 05 de marzo del 2014, notificado por estado jurídico No. 020 del 13 de marzo del 2014, para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico No. 020 del 13 de marzo de 2014, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el cuatro (04) de abril de 2014, sin que a la fecha la sociedad titular haya subsanado la falta imputada.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. JI9-14331.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Auto de trámite No. 000229 del 05 de marzo del 2014, notificado por estado jurídico No. 020 del 13 de marzo del 2014, se declarará que la señora **ADRIANA PATRICIA LEON HERNANDEZ** en su calidad de beneficiaria de titular del derechos mineros del Contrato de Concesión No. JI9-14331, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$176.632);** M/CTE, esto es por concepto del no pago del canon superficial correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración.
- **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$183.068),** esto es por concepto del no pago del canon superficial correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración.
- **CIENTO NOVENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$190.392),** esto es por concepto del no pago del canon superficial correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.
- **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$201.449),** esto es por concepto del no pago del canon superficial correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JI9-14331"

- DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$209.556), esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.978), esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en merito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. JI9-14331, cuyo titular es la señora **ADRIANA PATRICIA LEON HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.687.607 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. JI9-14331, cuyo titular es la **PATRICIA LEON HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.687.607.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. JI9-14331, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 260 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la señora **ADRIANA PATRICIA LEON HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.687.607, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$176.632), esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. J19-14331"

- **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$183.068)**, esto es por concepto del no pago del canon superficialario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración.
- **CIENTO NOVENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$190.392)**, esto es por concepto del no pago del canon superficialario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.
- **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$201.449)**, esto es por concepto del no pago del canon superficialario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$209.556)**, esto es por concepto del no pago del canon superficialario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.978)**, esto es por concepto del no pago del canon superficialario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficialario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficialario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de CLEMENCIA, en el Departamento de BOLÍVAR, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI–, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. J19-14331, previo recibo del área.

Reglamento Interno de Recaudación de Cartera de la ANM. Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables. De conformidad con el Artículo 75 del Decreto 1473 del 15 de octubre de 2009, las obligaciones de terceros a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales contraídas por sujetos de derecho privado, en el caso de la ANM, se rigen por el presente artículo.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos en los cuales no se haya fijado la fecha de pago, la obligación de pago se genera a la fecha de la ley.

Para los efectos de la Ley 65 de 1923, artículo 9º, artículo 1º del orden de pago de los intereses y de los intereses a la fecha de pago por cuenta y/o liquidación de intereses que en su caso correspondan, se deberá tener presente el pago.

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION NO. JI9-14331

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se hayan realizado los pagos correspondientes, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalias y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la señora **ADRIANA PATRICIA LEON HERNANDEZ**, en su calidad de beneficiaria de titular del derecho minero del Contrato de Concesión No. **JI9-14331** o a quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera

Se notifica a la señora Adriana Leon Hernandez
por medio de la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo
el presente proveído, el cual se notifica a la señora Adriana Leon Hernandez
por medio de la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo